# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pag. 4 de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 028-2016**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las catorce horas con cincuenta minutos del día ocho de marzo de 2016, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 028** sobre:

“”En referencia a la Solicitud de Información No. 0013-2016 interpuesta por mi persona en mi carácter de Apoderada General Judicial de EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V. en fecha 22 de enero de 2016 en adelante “La Solicitud”, cuya resolución fue notificada el día 11 de febrero de 2016 por su digna autoridad, se tuvo por proporcionada la información, pero la cual fue realizada de forma incompleta debido a que no fueron resueltas todas las interrogantes planteadas, por lo que por este medio realizo nueva consulta, aclarando los puntos insolventes:

**I. Respecto a la consulta No. 3 literales a) y b) de la Solicitud la cual transcribo literalmente: “”””En relación al memorándum de fecha 17 de noviembre de 2015 y a la comunicación emitida por el Director General de Ganadería de MAG (a los importadores de origen animal), con los pasos a seguir para inspección de plantas de proceso, ambas relacionadas con la Certificación de Plantas de Importadores de productos y sub-productos de origen animal, SOLICITO: a) Información sobre la base legal que faculte al MAG y sus dependencias a requerir la mencionada certificación y b) En caso de existir dicha base legal, solicito información del proceso legalmente establecido en cuanto a las formalidades para presentar la solicitud, plazos de cada una de las etapas del procedimiento, gastos, recursos reglados, requerimientos técnicos para los importadores.””””.** Que dichas consultas fueron resueltas así: a) Transcripción del art. 13 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal (Reforma D.L. No. 917 del 15/12/2005) el que confirma que el requisito para la importación de productos o sub-productos de origen animal es la “Evaluación por parte de la Dirección General de Sanidad Vegetal del MAG, de los Sistemas de inspección, servicios veterinarios, inocuidad alimentaria y vigilancia fitosanitaria de plagas y enfermedades” y en su defecto, la aprobación de plantas o establecimientos; y b) Hizo mención del Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios y de la Resolución No. 271-2011 (COMIECO LXI), disposiciones que únicamente son aplicables para casos de evaluación de plantas en cuyos productos que provengan de Centro América, y siendo que la mayoría de productos que mi representada importa son de origen y provenientes de países fuera de la región centroamericana.

**EN RAZON DE LO ANTERIOR, SOLICITO Y FORMULO NUEVA CONSULTA:**

**1)** Brinde las disposiciones legales nacionales o/e internacionales suscritas, ratificadas y vigentes en El Salvador que regulen y desarrollen “la Evaluación y aprobación de plantas o establecimientos” como requisito a las importaciones de productos o sub-productos cuyo origen y/o proveniencia sea fuera de Centro América (si existiesen) y que especialmente contengan: formalidades, plazos, etapas, gastos, recursos reglados, así como los métodos y procedimientos técnicos y demás puntos de un proceso legalmente establecido.

**II. Respecto a la consulta No. 4 literal b) de la solicitud que a continuación transcribo: “”””En cuanto a la certificación de plantas de importadores de productos de origen animal solicito información sobre: b) Cual es la base técnica reglada nacional o internacional que el MAG y sus dependencias aplicará sobre el procedimiento en referencia (haciendo referencia al tratamiento de importación de cuero crudo en comparación con importaciones de cuero curtido al cromo y wet-blue)””””**. Tal consulta fue resuelta haciendo referencia al Acuerdo 54 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE que regula la importación de ganado procedente de países afectados o sospechosos de estarlo con la enfermedad llamada Fiebre Aftosa. Normativa que es demasiado específica y aplicable únicamente a ciertos casos y a determinada peste que en definitiva no cubre los factores y variables que el MAG verifica y comprueba al momento que un usuario solicita permiso para importación de productos o sub-productos de origen animal; por tanto, por este medio

**SOLICITO Y FORMULO NUEVA CONSULTA:**

**2)** Brinde las disposiciones legales y los requerimientos técnicos que el MAG utiliza para la calificación de solicitudes de permisos para la importación de los productos que a continuación detallo, en el entendido que existe otra normativa además de la desarrollada por el Acuerdo 54 de la OIE, y confirme si varía el tratamiento que el MAG da a las solicitudes de permiso de importación en razón de cada uno de los siguientes productos:

1. CRUPON partida arancelaria número 410791.00
2. PIEL DE CAPRINO partida arancelaria número 411310.00
3. PIEL DE PORCINO partida arancelaria número 411320.00
4. LAMINAS LEFAS partida arancelaria número 411510.00
5. PIEL DE OVINO partida arancelaria número 430219.00
6. WET BLUE partida arancelaria número- 410411.11
7. CUERO FRESCO, SALADO partida arancelaria número - 410190.90
8. PIELES TERMINADAS partida arancelaria número- 410411.23
9. FORRO DE CERDO parida arancelaria número - 411320.00
10. PIELES CURTIDAS DE BOVINO partida arancelaria número- 410792.00
11. PIELES AGAMUZADAS partida arancelaria número- 411410.00

Tomando en consideración que tales productos provienen de los siguientes países Guatemala, México, Estados Unidos, República Checa, Alemania Ecuador, Chile, Colombia, Italia, Gran Bretaña y España.

**III. Respecto a la consulta No. 5 literales a), b) y c) de la solicitud que literalmente dicen: “”””Información sobre el orden de prelación o preferencia de los procesos para la importación de productos y sub-productos de origen animal, los cuales son: A) Reconocimiento de sistema de inspección descrito en el Art. 2 literal “n” de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal; B) Solicitud de consulta técnica de importación de productos y sub-productos de origen animal; C) Inspección en origen referente a la certificación de plantas.””””.** Que dicha consulta fue resuelta así: “a) y c) son procesos que a criterio del exportador puede preferir uno del otro”. Luego de ser analizada la respuesta se confirma que la misma no fue comprendida dado que por ejemplo el reconocimiento de sistemas de inspección no puede elegirlo el exportador sino que es entre Estados y por tanto no puede ser su aplicación a criterio del EXPORTADOR, además que la respuesta dejó de lado el literal C) sin darle un orden en la prelación de trámites; por tanto por este medio:

**SOLICITO Y FORMULO NUEVA CONSULTA:**

**3)** Para la importación de cuero en cualquiera de sus estados y específicamente los detallados en el listado del romano II que antecede, ¿Cuál es el orden en que el MAG aplica los siguientes trámites de:

1. Reconocimiento de sistema de inspección descrito en el Art. 2 literal “n” de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal;
2. Solicitud de consulta técnica de importación de productos y sub-productos de origen animal;
3. Inspección en origen referente a la certificación de plantas?, es decir, ¿un trámite va primero que el otro, en el sentido que se van aplicando por descarte? Por ejemplo: que si no hay Sistema de Inspección reconocido entonces el MAG pide que se haga consulta técnica, y que si no hay ninguno de los dos anteriores ¿hasta entonces hace el MAG la certificación de planta en su origen?””

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de**: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

Se adjunta a la presente resolución respuesta proporcionada por la Dirección General de Ganadería de este Ministerio, hoja informativa de Requisitos Fitozoosanitarios del MAG y la descripción del procedimiento de consulta de requisitos en línea para la Autorización y Certificación Fitozoosanitaria.